

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Resolución de Contrato promovido por CRISTO HUMBERTO URQUIJO, contra EDWIN HUMBERTO CONTRERAS CHIMCHILLA Y OTRO. RAD: 20-011-31-89-001-2014-00343-00

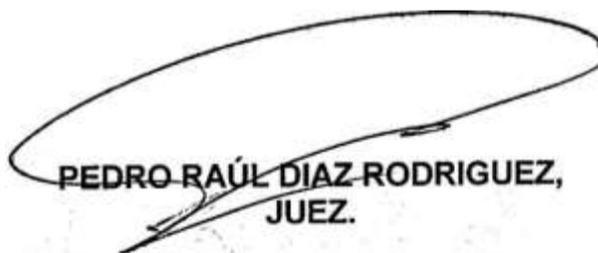
Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandante CRISTO HUMBERTO URQUIJO, mediante memorial manifestó eliminar la facultad conferida a su apoderado para retirar depósitos judiciales y conciliar, el despacho considera procedente lo expresado y por lo tanto accederá a ello.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por suprimida las facultades de recibir depósitos judiciales y conciliar al apoderado judicial del ejecutante, doctor ANIBAL REYES CAMACHO.

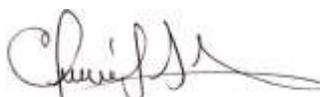
SEGUNDO: Autorícese en lo sucesivo la entrega de depósitos judiciales a nombre del demandante CRISTO HUMBERTO URQUIJO.


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de diciembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 146



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de Restitución de tenencia promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ALVY LUZ ORTIZ ROCHA. RAD: 20-011-31-03- 001-2021-00150-00.

Mediante memoriales que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho fijar nueva fecha para resolver el incidente nulidad presentado por el extremo pasivo.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, por lo que se accederá a ello, señalando como nueva fecha el 8 de febrero de 2024, a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia que resolverá el incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de diciembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No 146



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de pertenencia promovido por ANA CECILIA NAVARRO SOLANO, contra AMELIA PUELLO VDA DE CLAVIJO y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023- 00054-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho continuar con las etapas procesales que hagan falta para culminar el proceso.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, por lo tanto, al evidenciar que en la demanda se manifestó el desconocimiento del lugar de trabajo o residencia de los demandados, se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G. del P., referente al emplazamiento para notificación personal, máxime cuando en el auto admisorio de la demanda se omitió aplicar dicha disposición respecto a los demandados determinados; en consecuencia, se ordenará el emplazamiento de AMELIA PUELLO VDA DE CLAVIJO, JOSÉ MIGUEL, ANIBAL, VICTORIA y ALICIA PUELLO CLAVIJO, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Asimismo, teniendo en cuenta que se aportó las fotografías del inmueble objeto del proceso en las que aparece la instalación de la valla, se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; lo anterior, por el término de un mes.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar a los demandados AMELIA PUELLO VDA DE CLAVIJO, JOSÉ MIGUEL, ANIBAL, VICTORIA y ALICIA PUELLO

CLAVIJO, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, es decir, con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Transcurridos 15 días luego del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, devuélvase el expediente al despacho a fin de designar curador ad litem que los represente, en caso de que no comparezcan al proceso.

TERCERO: Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; lo anterior, por el término de un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 14 de diciembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No
146

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NEMER ANTONIO DÍAZ GONZALEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00059-00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que de conformidad con las documentales aportadas por el extremo activo, específicamente la certificación de envío y entrega de correo electrónico expedida por @-entreg, el 14 de junio del año en curso, se remitió por medio electrónico el mandamiento de pago al demandado, correo que recibió el acuse de recibido el día 15 del mismo mes y año, por lo que la notificación personal del precitado proveído quedó surtida el 20 de junio ogaño, ciñéndose a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, todo ello sin que el demandado emitiera pronunciamiento alguno dentro del término de ley, por lo que no existen excepciones perentorias que resolver, hecho éste que, a voces del numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., permite seguir adelante la ejecución, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra NEMER ANTONIO DÍAZ GONZALEZ, y a favor del BANCO DAVIVIENDA, de conformidad con lo resuelto en el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero del año en curso, corregido en auto del 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas al demandado, fijando como agencias en derecho la suma derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de diciembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No 146



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra ADALBERTO OSORIO QUIROGA. RAD: 20-011-31-03-001-2023- 00084-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho el impulso procesal ordenando seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que en escrito del 2 de mayo ogaño aportó la documentación para acreditar la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, toda vez que de conformidad con las documentales aportadas por el extremo activo, el 2 de mayo del año en curso, la notificación personal al demandado ADALBERTO OSORIO QUIROGA, se realizó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, antes, artículo 8 del decreto 806 de 2020, pues la empresa de servicio postal utilizada para tal fin, CERTIPOSAL S.A.S., certificó la entrega del mensaje electrónico el 25 de abril ogaño, quedando surtida la notificación luego de 2 días de la referida entrega, es decir, el 27 de abril de 2023, sin que el demandado emitiera pronunciamiento alguno dentro del término de ley, por lo que no existen excepciones perentorias que resolver, hecho éste que, a voces del numeral 3 del artículo 468 del C.G. del P., permite seguir adelante la ejecución, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ADALBERTO OSORIO QUIROGA, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., de conformidad con

lo resuelto en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2023, corregido mediante auto del 18 de abril del año en curso.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas al demandado, fijando como agencias en derecho la suma derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 14 de diciembre de 2023
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No
146

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por ALEJANDRO GIRALDO JAIMES Y OTROS contra NORBERTO MONSALVE QUINTANILLA Y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2014-00021-00.

Mediante memorial que antecede, el auxiliar de la justicia RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, solicita al despacho requerir a los demandados para que cancelen los honorarios que le fueron fijados en providencia del 3 de mayo ogaño.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho su procedencia, por lo que se procederá al requerimiento, advirtiéndolo a las partes, que en caso de negarse a ello, el prenombrado auxiliar podrá iniciar trámite ejecutivo en su contra, de conformidad con el inciso 6 del artículo 363 del C.G. del P., referente a los honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACGICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes para que cancelen al auxiliar de la justicia RAFAEL ANTONIO REYES VEGA, los honorarios que le fueron fijados en providencia del 3 de mayo ogaño; lo anterior, so pena de que este inicie en su contra trámite de ejecución, de conformidad con el inciso 6 del artículo 363 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de diciembre de 2023

notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.
|46



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

secretaria